



Declaración Viena+20 OSC

Durante el 25 y el 26 de junio de 2013, la Conferencia Viena+20 OSC reunió en Viena a más de 140 personas integrantes de diversas OSC de diferentes partes del mundo con motivo del vigésimo aniversario de la celebración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 y su Declaración y Programa de Acción de Viena emitidos el 25 de junio de 1993.

Preámbulo

La Conferencia Viena+20 OSC

Observando las importantes contribuciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena como documento histórico para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular la afirmación por parte de los Estados de, entre otros elementos, la primacía de los derechos humanos incluidos los derechos de las mujeres; la indivisibilidad de los derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; la universalidad de todos los derechos humanos, la realización de los derechos humanos como un objetivo prioritario de las Naciones Unidas y una preocupación legítima de la comunidad internacional;

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos basado en las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Viena 1993;

Acogiendo con agrado el impulso que la Declaración y Plan de Acción de Viena han dado a la práctica de los planes nacionales sobre derechos humanos y el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos dentro de los Estados;

Reconociendo los progresos considerables alcanzados en el desarrollo de las normas y mecanismos de derechos humanos desde 1993 a niveles nacional, regional e internacional;

Reconociendo además que la aplicación del Programa de Acción Viena 1993 aún no satisface las expectativas de sus objetivos declarados en varios sentidos, algunos de los cuales se señalan en la presente Declaración;

Considerando que la Declaración y Programa de Acción de Viena, emitidos hace 20 años, no tratan adecuadamente algunos de los desafíos encarados en la actualidad en lo concerniente a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;

Insistiendo en las obligaciones de derechos humanos de todos los niveles del Gobierno dentro de los Estados, y en las organizaciones intergubernamentales;

Reafirmando el principio de no discriminación y una sustantiva igualdad, incluida sobre la base de la raza, etnicidad, color, sexo, edad, lengua, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, incapacidad física o mental, salud mental (incluido el VIH/SIDA), orientación sexual y estatus civil, político, social o de otro tipo;

Reconociendo las dimensiones medioambientales y ecológicas de los derechos humanos al asegurar el funcionamiento y la sustentabilidad de todos los ecosistemas globales, salvaguardando, por tanto, los derechos de la naturaleza, la Tierra y el planeta y con respeto a los derechos de las futuras generaciones;

Destacando la importancia del fortalecimiento de las obligaciones extraterritoriales a fin de encarar los desafíos de la globalización;

Alarmada por las crecientes disparidades a nivel global y por la amenaza que la riqueza extrema representa al derecho a la participación política y a la democracia, así como la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

Destacando la responsabilidad principal de los Estados de afrontar la impunidad de la corrupción que continúa violando una amplia gama de derechos humanos;

Profundamente preocupada respecto de la persistente y creciente criminalización de, y los ataques contra las defensoras y defensores de los derechos humanos, sobre todo aquellas y aquellos que trabajan a favor de los derechos de la mujer, los pueblos indígenas, las personas campesinas, religiosas y minorías étnicas;

Enfrentando el empobrecimiento creciente y la explotación de las mujeres en el contexto de la intensificación del capitalismo global, el militarismo, y el persistente patriarcado; y

Alarmada por las violaciones de los derechos humanos individuales y colectivos de las personas que viven en situaciones de conflicto, ocupación, traslado de poblaciones, desplazamiento y guerra;

Recordando la responsabilidad de los Estados para asegurar la reparación íntegra para las víctimas de violaciones de derechos humanos y las infracciones del derecho humanitario;

Comprometiéndose con los principios y práctica de la solidaridad y la amistad entre las naciones y los pueblos;

Adopta la Declaración Vienna+20 OSC:

I. La primacía de los derechos humanos

1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los derechos humanos no se derivan de los pronunciamientos emitidos por los Estados ni ellos los otorgan. Las leyes y tratados sobre derechos humanos establecen los mecanismos para su aplicación, resolución y ejecución y describen los derechos humanos en este contexto. Se necesita con urgencia la adopción de medidas ulteriores para asegurar la responsabilidad legal ante los abusos contra los derechos humanos.

2. Los derechos humanos tienen la primacía sobre todos los otros derechos e intereses que los Estados y los sucesivos Gobiernos deban considerar. La responsabilidad primordial de los Estados es el respeto, la protección, la promoción y la garantía de todos los derechos humanos. Existe una profunda preocupación respecto de que la primacía de los derechos humanos no se refleja todavía en las políticas, prácticas e instituciones de un gran número de Estados, incluidos algunos de los más poderosos. A pesar del progreso alcanzado en la institucionalización de los sistemas de derechos humanos, en las políticas y las decisiones políticas, los intereses poderosos, en particular los intereses privados, todavía tienden a prevalecer, incluso al nivel de arreglos multilaterales, agencias e instituciones.

3. Es importante recordar que el fin primordial de los Estados es defender y garantizar los derechos humanos.

4. De conformidad con los principios preponderantes – los principios de autodeterminación de los pueblos, no discriminación y un estado de derecho para la realización de los derechos humanos, una ciudadanía participativa – conforma la base común, igual y legítima para la puesta en práctica de la completa gama de derechos humanos.

5. Constituye una seria preocupación que los derechos humanos, en particular en lo concerniente a los derechos económicos, sociales y culturales continué mal dotado, carente de las formas adecuadas de sanciones legales, en comparación con otros regímenes legales tales como el derecho comercial internacional.

6. Si los Estados y los Gobiernos indemnizan a bancos, especuladores y a otros intereses privados, al imponer impuestos a los pueblos violan sus derechos económicos y sociales de una forma tal que no difiere cualitativamente de otras infracciones de las obligaciones de los derechos humanos. Los Gobiernos que permiten la participación de las corporaciones en la conformación de políticas ponen en duda su propia legitimidad. Rechazamos el sector corporativo, incluido sus fundaciones y grupos visibles, haciendo uso indebido de la expresión "sociedad civil" como una identidad para ellos.

II. Derechos de las mujeres

7. La realización de los derechos de las mujeres y de la igualdad de género, junto con el derecho a vivir libre de cualquier forma de discriminación, constituye una base clave para todos los derechos humanos. Las reformas legales progresivas en muchos Estados, sin embargo, no han sido suficientes para garantizar el disfrute por parte de las mujeres de estos derechos en sus vidas diarias en parte como resultado de estructuras e intersecciones de los procesos del capitalismo y el patriarcado. Las mujeres encaran formas múltiples de discriminación debido lo completo de sus identidades. La Conferencia insiste, por consiguiente, en la integración de un enfoque sustantivo de igualdad, que requiere que tanto de facto como de jure la mujer sea capaz de disfrutar de la gama completa de derechos humanos.

8. No se deberá tolerar ningún tipo de violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el femicidio y otros asesinatos relacionados con el género. Los Estados deben asignar el máximo de los recursos disponibles y deberán tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otro tipo apropiadas para prevenir, castigar, dar respuesta a y erradicar tal violencia, en cualquier entorno o tiempo de paz, desastres o conflictos armados: la impunidad debe acabar. Los estados deben conceder atención a la intersección entre las cuestiones de discriminación sobre la base de género, la pobreza, la marginación socio-económica y la violencia, así como a los vínculos entre el militarismo, las armas pequeñas y la violencia por concepto de género. Se deberá prestar amplia atención a las mujeres y a las niñas bajo cualquier situación de vulnerabilidad que corran particularmente el riesgo de la violencia basada en el género. Los sobrevivientes de cualquier forma de violencia deberán tener acceso a un apoyo médico, legal, psicológico y económico integral así como acceso a la justicia.

9. La globalización económica, las crisis financieras, la privatización de los servicios públicos y los programas de austeridad han aumentado las responsabilidades múltiples de las mujeres y su carga de trabajo tanto en lo concerniente al trabajo pagado como al no pagado. Se insta a los Estados a cumplir con sus obligaciones para asegurar la igualdad de derechos de la mujer a la protección social, a una vivienda adecuada, a la educación, a igual salario, al acceso a una atención de salud de calidad, a los servicios de guardería, alimentación, agua segura, saneamiento y a un ambiente saludable, a nivel nacional, así como con el apoyo de una cooperación para el desarrollo sensible al género. Los Estados también deben garantizar que las mujeres tengan acceso igual al máximo de los recursos disponibles, igualdad de derecho a heredar una propiedad y al acceso a, control sobre y uso de la tierra, y otros recursos productivos vitales, así como acceso igual

al mercado de trabajo y a un trabajo decente. Se debe prestar especial atención a la protección de los derechos humanos en los sectores laborales predominantemente para mujeres, y se deberán acatar todas las respectivas convenciones de la OIT. Para reajustar el desequilibrio de poder entre las mujeres y hombres, los Estados tienen que instaurar mecanismos especiales y realizar una acción afirmativa para aumentar significativamente el número de mujeres que ocupen puestos de responsabilidad decisoria a todos los niveles políticos. Continuando con todos los enfoques respecto de la igualdad, resulta esencial que se reconozca en las estadísticas y en la política el trabajo no remunerado, reducidos por la inversión pública, y compartidos igualmente por mujeres y hombres. Los Estados deben asegurar la participación eficaz de mujeres en el desarrollo de leyes, políticas y programas pertinentes, y fortalecer los mecanismos de responsabilidad legal.

10. La situación precaria de las trabajadoras migrantes, mujeres desplazadas y de la trata de mujeres y niñas exige una acción urgente. En la medida en que la migración femenina se vincula cada vez más con el empobrecimiento de las mujeres y con la división internacional de género del trabajo que crea un estereotipo para las mujeres, en particular de grupos étnicos discriminados, los Estados tienen que ir a las raíces del problema a fin de garantizar los derechos y la protección social de las mujeres migrantes durante el tránsito y en el país anfitrión.

11. Se deben fortalecer los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Los Estados deben promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas a tener el control sobre y decidir libre y responsablemente en las cuestiones relacionadas con su sexualidad y reproducción, libre de discriminación, coerción, violencia o criminalización. Los derechos sexuales incluyen la no discriminación con respecto a la orientación sexual y la identidad de género. Los Estados deben trabajar por la despenalización del aborto, asegurar el acceso a la educación integral de la sexualidad, la información en relación con la contracepción, acceso a todo tipo de anticonceptivos y a servicios basados en el consentimiento libre e informado, y acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad y de fácil acceso.

12. Los Estados deben asegurar que no se utilicen las ideologías y creencias culturales, tradicionales y religiosas para justificar violaciones de los derechos humanos de las mujeres. Se deben identificar y transformar de forma activa las leyes y prácticas, los estereotipos, las normas y roles de género que discriminan a las mujeres o socavan la realización de la igualdad de género. Esto podría emprenderse tanto por medio de la legislación, como de la educación pública, la educación sobre los derechos humanos dentro de los programas nacionales de aprendizaje y el compromiso. Resulta fundamental reconocer la universalidad del derecho humano de la mujer ante la cultura del patriarcado.

13. Se debe incrementar el acceso de las mujeres a la justicia desde el nivel local hasta los niveles nacionales e internacionales. Se les pide a los Estados que cumplan con su obligación de actuar con la diligencia debida cuando se estén realizando reformas legales sensibles al género acorde con las obligaciones legales internacionales y para capacitar a jueces en los derechos de las mujeres. En situaciones de guerra y posteriores a un conflicto, se necesitan medidas específicas que aseguren la participación igual de mujeres en toda los niveles de toma de decisiones: la negociación de los acuerdos de paz, participación en los tribunales y en las comisiones de la verdad, y en la planificación y aplicación de programas de recuperación y desarme sensible al género.

14. Las organizaciones y agencias dentro del sistema de Naciones Unidas deberán concederle alta prioridad a los derechos de las mujeres y a los desafíos que encaran las mujeres y las niñas.

III Obligaciones extraterritoriales

15. A pesar de la universalidad de los derechos humanos, muchos Estados todavía consideran que sus obligaciones sólo, o principalmente, son aplicables dentro de sus propias fronteras. El enfoque de limitar territorialmente las obligaciones de derechos humanos ha llevado a sustanciales vacíos en la protección de los derechos humanos que se han agudizado en el contexto de la globalización durante los últimos 20 años. Algunos de éstos son: Una ausencia o insuficiencia de regulación y de responsabilidad de las corporaciones transnacionales; la manera ineficaz en que se aplica o la indebida aplicación del derecho humanitario a las políticas comerciales, de inversión financiera y de desarrollo; la ausencia de responsabilidad hacia los derechos humanos por parte de las organizaciones intergubernamentales así como de sus respectivos Estados Miembros por la repercusión de los actos y omisiones de estas organizaciones; y la falta de reconocimiento por los gobiernos de sus deberes para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el extranjero, incluido las obligaciones de cooperación y ayuda internacional y regional.

16. Se insta a los Estados su obligación, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los tratados sobre derechos humanos, de adoptar medidas separadas y colectivas para crear un entorno internacional conducente al cumplimiento universal de los derechos humanos. Sin la aceptación y aplicación de las obligaciones extraterritoriales, los derechos humanos no se pueden realizar a escala universal, ni pueden desempeñar un papel sustancial en la regulación de la globalización o en la determinación de las responsabilidades estatales diferenciadas. Se les pide a los Estados que integren plenamente estas obligaciones como términos de referencia centrales en su ley, políticas y prácticas a niveles nacionales e internacionales y asegurar que esos mecanismos remediales estén creados.

17. Se les pide a los órganos nacionales, regionales e internacionales de derechos humanos que apliquen obligaciones extraterritoriales a los sistemas de información y supervisión, los incluyan en los procedimientos de responsabilidad y correctivos y que fortalezcan el examen del cumplimiento de estas obligaciones en la jurisprudencia, y en la interpretación del derecho y las normas internacionales. En particular, los Estados deben asegurar que estos mecanismos sirvan para garantizar el derecho a un recurso eficaz para las violaciones de las obligaciones extraterritoriales. Especialmente, el sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales y los organismos competentes de las Naciones Unidas, tiene un papel fundamental que desempeñar en la promoción de y en la rendición de cuentas por las obligaciones y responsabilidades de los Estados así como las obligaciones y responsabilidades de las organizaciones intergubernamentales.

18. Los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados, aprobados en 2011 por expertos en derecho internacional de todas las regiones del mundo, reflejan la ley y las normas internacionales existentes. Ellos dilucidan las obligaciones extraterritoriales de los Estados con un enfoque particular en los derechos económicos, sociales y culturales. No obstante son aplicables a los derechos humanos en general. Incluyen las obligaciones de los Estados Miembros de organizaciones intergubernamentales y por consecuencia dan a conocer las

obligaciones de derechos humanos de esas organizaciones. Los mecanismos estatales y de derechos humanos deben aplicar los Principios de Maastricht y la ley y normas sobre los que se basan al actuar unilateral y multilateralmente, incluido por intermedio de organizaciones intergubernamentales.

IV Austeridad, políticas macroeconómicas y regulación financiera

19. La historia de crisis global, financiera y económica, ha ilustrado el hecho que cuando los gobiernos escogen el servicio de las deudas financieras por encima de las sociales, y cuando la regulación financiera sirve a los intereses de las finanzas en lugar de las del pueblo, los que sufren son los más marginados, mientras que aquéllos que se beneficiaron de la especulación financiera disfrutaban de impunidad. Medidas de austeridad profundas y de largo alcance en muchas partes del mundo que abarcan desde programas de ajustes estructurales del último siglo hasta los actuales, emparejadas con prolongados fracasos de la regulación financiera en el Norte, han profundizado las desigualdades económicas dentro de y entre los países, con repercusiones intra-generacional sobre los impactos en la realización de los derechos humanos en el trabajo decente, un adecuado nivel de vida para todos, protección social, alimentación, vivienda, agua, salud y educación, entre otros. Las soluciones impuestas desde afuera para el servicio de los titulares privados de bonos por encima de los servicios públicos esenciales han restringido la capacidad de los Estados tanto del Norte como del Sur para financiar y cumplir con sus obligaciones en el campo de los derechos económicos y sociales.

20. Reconociendo que las políticas económicas constituyen un ejercicio de poder estatal, las normas y directrices de derechos humanos deben guiar todas las fases del diseño, aplicación y supervisión de las políticas económicas nacionales y globales. Los derechos del pueblo a la participación, transparencia y acceso a la información deben estar basados en cómo se formulan las políticas económicas, se toman las decisiones y se llevan a cabo las políticas. En tanto que funcionarios públicos, todos los responsables de formular políticas – incluidos los banqueros centrales, los ministros de finanzas y las autoridades tributarias, etc. – deberán ser sometidos al máximo de responsabilidad a la hora de rendir cuentas por los resultados de sus decisiones a través de todas las jurisdicciones. Se debe proteger el derecho humano de asociación y de libertad contra toda violencia estatal ejercida contra las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de derechos humanos y los movimientos sociales.

21. Políticas fiscales centradas en los derechos humanos brindan alternativas poderosas para medidas de austeridad que estén regidas por un déficit. Políticas macroeconómicas contra-cíclicas en lugar de pro-cíclicas – sujetas a evaluaciones de repercusión sobre derechos humanos *ex ante* y *ex post facto* – constituyen el mejor resguardo contra retrocesos desproporcionados de los derechos humanos cuando las condiciones económicas cambien. Los gobiernos tienen el deber de utilizar cualquier herramienta—incluido el presupuesto, impuestos, monetarias, de financiamiento deficitario, resolución de la deuda y regulación financiera— que estén a su disposición para aumentar al máximo todos los recursos disponibles para lograr la plena efectividad de los derechos económicos y sociales. Este deber implica asegurar el espacio fiscal y la progresividad de los sistemas impositivos nacionales para que se generen los recursos públicos, de forma sustentable y plena, y se distribuya justamente a fin de concederle prioridad a los derechos humanos, especialmente las personas más marginales y más desfavorecidas.

22. Todos los Estados —en especial aquéllos con más capacidad y con más alcance global – tienen el deber de asegurar que sus instituciones, políticas, o sus compañías privadas, no desgasten, a través del fomento de la competencia tributaria, flujos financieros ilícitos, o una evasión fiscal más allá de las fronteras, la capacidad del otro Estado de conceder recursos sustentables a los derechos humanos. Tanto los acreedores como los deudores deben reconocer por igual y actuar oportunamente respecto de sus deberes para evitar y solucionar las situaciones insostenibles de deuda.

23. La regulación financiera centrada en los derechos humanos resulta esencial para proteger al público, sobre todo a los más marginados, de los abusos del sector financiero y de la amenaza de un colapso sistémico financiero global que sirvió de pretexto a la austeridad. Los Estados con capacidades mayores a la hora de conformar políticas económicas globales sustentan las responsabilidades mayores para proteger los derechos humanos. Esto implica restaurar el papel público en la regulación eficaz de los mercados financieros y del sistema bancario. Se deben preparar corta fuegos para prevenir que cualquier resolución de instituciones financieras quebradas no dependa de un financiamiento público. Los gobiernos deben asegurar, entretanto, que nadie esté por encima de la ley y tienen que desintegrar a las tan poderosas e impunes instituciones financieras, y responsabilizar a todos aquellos causantes de la crisis financiera a que respondan penalmente cuando así proceda.

24. A nivel internacional, los Estados tienen la obligación, de conformar, regular e imponer contribuciones a cualquier flujo financiero a través de las fronteras de una forma que concorra con los derechos humanos, garanticen que las normas universales de derechos humanos informen, y cuando exista un conflicto, tomen la primacía por encima del comercio, la inversión, la deuda, los impuestos o los compromisos financieros. Los Estados tienen que garantizar normas más altas de regulación financiera a través de todas las jurisdicciones, y reformar el sistema monetario internacional de forma que aumente el espacio que tienen los gobiernos para diseñar y llevar a cabo políticas fiscales y monetarias que mantengan los derechos humanos.

V Obligaciones y regulación vinculantes de las corporaciones transnacionales

25. Durante los últimos 40 años, los esfuerzos encaminados a lograr un consenso respecto de sistemas internacionales vinculantes de responsabilidad y rendición de cuentas por los abusos contra los derechos humanos por parte de actores transnacionales y en particular por las corporaciones transnacionales se han visto socavados por las estrategias de las corporaciones y de estados cómplices. El resultado ha sido enfoques voluntarios no vinculantes que proporcionan “una guía” y recomienda una buena práctica corporativa, pero evita las sanciones y permite que continúen los abusos corporativos. Mientras tanto, el crecimiento de instrumentos vinculantes de un comercio global y de inversión les brindan a ambos un marco de responsabilidad que casi no le proporciona una pequeña opción a la mayoría de los Estados pero que facilita y protege las oportunidades de inversión de las corporaciones transnacionales. Esto se produce a expensas de los derechos humanos internacionales, las protecciones laborales y medioambientales, y un ambiente proteccionista facilitado por el régimen preponderante de comercio e inversión, dónde se les concede impunidad a las corporaciones transnacionales (CTs) y otras empresas comerciales por los abusos y crímenes que ellos comprometen.

26. Mientras tanto, el crecimiento de instrumentos vinculantes de un comercio global y de inversión les brindan a ambos un marco de responsabilidad que casi no le proporciona una pequeña opción a la mayoría de los Estados pero que facilita y protege las oportunidades de inversión de las corporaciones transnacionales. Esto se produce a expensas de los derechos humanos internacionales, las protecciones laborales y medioambientales, y un ambiente proteccionista facilitado por el régimen preponderante de comercio e inversión, donde se les concede impunidad a las corporaciones transnacionales (CTs) y otras empresas comerciales por los abusos y crímenes que ellos comprometen.

27. Los movimientos sociales y la sociedad civil condenan la violación sistemática de los derechos fundamentales de los trabajadores en las sociedades (por ejemplo, el derecho a la libertad de asociación en sindicatos y el derecho para negociar colectivamente) así como la negativa de condiciones de trabajo decentes y situaciones de trabajo con amenaza para la vida tales como en edificios y minas inseguros.

28. Las operaciones de muchas CTs y otras empresas comerciales causan la devastación del sustento, de los territorios y del ambiente de las comunidades donde funcionan; ellas llevan a cabo la explotación comercial de los servicios esenciales y de la propia naturaleza. Muchas CTs y otras empresas comerciales también violan o son cómplices en las violaciones de los derechos humanos, erosionan la base de soberanía alimentaria, contaminan fuentes hídricas y las tierras, y saquean los recursos naturales.

29. Por consiguiente la Conferencia Viena+20 OSC insta a los Estados a desarrollar urgentemente e instituir sistemas obligatorios de regulación internacional y normas que las CTs deban respetar, y que los Estados tendrán la obligación para asegurar, mediante el establecimiento de sistemas legales sólidos de responsabilidad por las violaciones de los derechos y un recurso eficaz y de justicia para todas las personas afectadas, incluido también la cadena del suministro. Para hacer esto instamos enérgicamente a los Estados a que le exijan responsabilidad a estas CTs, que violan las disposiciones de la carta internacional de derechos humanos, las fundamentales convenciones de la OIT, la ley ambiental internacional y los derechos de la naturaleza y las disposiciones de las constituciones nacionales y otras legislaciones.

30. La Conferencia insta a los Estados a desarrollar un nuevo órgano legal internacional, complementario de las jurisdicciones nacionales. Deberá contar con los instrumentos y mecanismos necesarios para asegurar que las entidades corporativas no puedan evadir la responsabilidad haciendo uso del velo corporativo. También deberá aplicar con eficacia las obligaciones vinculantes para los actores transnacionales y en particular las CTs y otras empresas comerciales que serán juzgadas y sancionadas cuando estas obligaciones se vean violadas y se cometa un delito.

31. Para complementar este sistema a nivel nacional, se les solicita a todos los estados inserten los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en sus sistemas legales y sus prácticas.

32. Se insta a los Estados para que se retiren del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) y otros mecanismos internacionales similares de arreglo de diferencias relativas a inversiones, en favor de ejercer la soberanía nacional a la hora de administrar la inversión y los conflictos comerciales.

33. Se le recuerdan a los Estados sus obligaciones legales que incluyen las obligaciones extraterritoriales para la salvaguarda de su capacidad de respetar, proteger y garantizar cuando ellos formalizan cualquier tratado de inversión y en particular para excluir las disposiciones de disputas entre los inversionistas y el estado. Por consiguiente, instamos a todos los Estados a que realicen evaluaciones de los efectos para los derechos humanos antes de entrar en negociación alguna y antes de ratificar cualquier acuerdo internacional. Además, se deberán incorporar en cualquier acuerdo comercial o de inversión, salvaguardas fuertes y vinculantes medioambientales, políticas, de intereses de conflicto, de derechos humanos y laborales a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos.

VI Alimentación y nutrición

34. La Conferencia condena las violaciones del derecho a una alimentación y nutrición adecuadas que resultan en hambre, desnutrición y enfermedades relacionadas, que en su mayoría afectan a las personas productoras de alimentos, a las personas trabajadoras urbanas y rurales marginadas, a los grupos sociales discriminados, a las personas desempleadas y a sus familias. Se les insta a los Estados que implementen políticas públicas que respeten, protejan y satisfagan el acceso igual individual, de grupos y de pueblos, sin ningún tipo de discriminación, a los recursos básicos (la tierra, el agua, las semillas, el crédito); empleos y salarios decentes que permitan vivir; servicios públicos esenciales (agua, saneamiento, educación, atención médica de calidad); protección social y seguridad social, incluido la renta básica, acorde con el marco de la soberanía alimentaria.

35. Se condenan enérgicamente los abusos corporativos privados tales como la apropiación de tierras y de recursos, la expansión del monocultivo con grandes inversiones de capital para la producción de cosechas de organismos modificados genéticamente y agrocombustibles, pago de sueldos de explotación, ataques contra los sindicatos, violencia contra y la criminalización de las luchas de las comunidades en defensa de sus derechos, las infracciones del Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna y las subsecuentes y pertinentes resoluciones de la OMS, el marketing de comidas y bebidas no saludables y extremadamente procesadas, la financialización de mercados de productos alimenticios y la contaminación de la tierra, del agua y de los alimentos con sustancias agro-químicas. Se insta a los Estados que introduzcan fuertes regulaciones basadas en los derechos humanos en las actividades de estas corporaciones en sus territorios, así como en otros países, en línea con los Principios de Maastricht sobre Obligaciones Extra-territoriales.

36. Los Estados deben respetar, proteger y garantizar a cabalidad con los derechos de las mujeres y diseñar y revisar las leyes para asegurar que se le otorguen a las mujeres derechos plenos e iguales sobre la tierra, así como tomar otras medidas necesarias para conceder acceso a las mujeres al crédito, al capital, a tecnologías apropiadas, a los mercados, y a la información.

37. Se les solicita a los Estados a que brinden una nueva orientación a sus políticas y apoyen decididamente la agricultura sustentable y sistemas alimentarios que integren las dimensiones de género, participativas y nutritivas. Las nuevas políticas deben estar basadas en los derechos humanos y deberán estar encaminadas a la promoción de la soberanía alimentaria, detener la tendencia desenfrenada de acaparamiento de tierras, regular las inversiones corporativas del sector privado en la agricultura, aumentar la diversificación de la agricultura campesina, promoviendo los métodos agro - ecológicos, proporcionando un rango de variedades locales rico

en todos los nutrientes, y respaldando la investigación agropecuaria.

38. Las personas trabajadoras agrícolas y de la comida alimentan al mundo, pero sus familias se encuentran entre la mayoría de los malnutridos y con inseguridad alimentaria. Además es necesario reconocer y evaluar profusamente la contribución vital de las mujeres campesinas y productoras para la nutrición mundial. La falta de poder adquisitivo de hombres y mujeres asalariados, en los entornos rurales y urbanos, es una de las principales causas del hambre en la actualidad. A las personas trabajadoras asalariadas de alimentación se les debe garantizar un ingreso que les permita vivir y a las personas productoras/campesinas de pequeña escala se les debe asegurar precios equitativos que les proporcionan un ingreso justo con el que apoyar a sus familias y se les debe garantizar que tendrán acceso a una comida adecuada, económica, nutritiva y segura y al agua potable.

39. La reforma del Comité sobre Seguridad Alimentaria (CSA) en el Mundo (2009) claramente reafirmó la responsabilidad central de los Estados en la gobernanza de los alimentos y en la seguridad nutricional en consulta con otros actores que no pertenezcan al estado, en particular los más afectados por el hambre y la desnutrición. Esto se considera un paso muy importante. La Conferencia insta a los Estados, especialmente a los ricos, a dar cumplimiento pleno a este mecanismo multilateral y dejar de socavarlo mediante iniciativas que esquivan el CSA y sólo sirven a los intereses de sus socios corporativos.

40. El amamantamiento es la intervención de la nutrición más eficaz en función de los costos para atender la desnutrición en la niñez. Sin embargo, esta actividad enfrenta muchas barreras tales como el marketing agresivo de comidas para bebés por parte de las corporaciones. Se insta a los Estados a que aseguren una plena puesta en práctica de la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño, posicionar el amamantamiento como norma, respetar y promover los enfoques de soberanía alimentaria, con base en la comunidad, hacia una alimentación complementaria y atender la desagradable incursión de alimentos comerciales, listos para su uso, medicados, procesados y globalizados en la alimentación de las niñas y niños de corta edad, protegiendo así los derechos del niño y de la madre a una alimentación y nutrición adecuada. Todos los Estados deben instituir los derechos de maternidad justiciables para apoyar a las madres.

41. A los Estados se insta que regulen mediante instrumentos legales vinculantes a las corporaciones productoras de alimentos y bebidas extremadamente procesadas que promueven e impulsan dietas inadecuadas relacionadas con el predominio creciente de enfermedades no transmisibles. Los Estados deben proteger celosamente el desarrollo y la puesta en práctica de su política alimentaria de conflictos de intereses que son el resultado de la promoción de una indebida influencia por las corporaciones y/o "las asociaciones privadas-públicas", incluidas en las Naciones Unidas y en especial en el seno de la OMS.

VII Tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

42. Veinte años después de la Conferencia Mundial de Viena es hora de renovar el compromiso universal para erradicar la tortura, el tratamiento cruel o las penas crueles, inhumanas o degradantes (el maltrato) no sólo en la ley sino también en la práctica. Hoy, como en 1993, la tortura y el maltrato continúan siendo actos infligidos a las personas en todas las regiones del mundo, y con plena impunidad, lo que constituye la regla en lugar de la excepción. A la Conferencia también le preocupa que se siga infligiendo la tortura desproporcionadamente contra las personas

pobres, marginadas y aquellas que pertenecen a comunidades minoritarias o migratorias. Se insta a los Estados a que se ocupen de este problema que requiere de políticas integrales anti-tortura y no discriminatorias. La tortura y el maltrato deben y pueden ser erradicados no sólo en la ley sino también en la práctica si la comunidad internacional les otorgara la prioridad más alta.

43. El próximo decenio debe ser de aplicación e imposición. Ha habido progreso, sobre todo la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. Ahora los Estados se deben comprometer en una campaña para lograr la ratificación y aplicación de la Comisión de las Naciones Unidas contra la Tortura totalmente universal, incluida su función de denuncia individual, y el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. El compromiso no sólo debe ser formal mediante la ratificación y la cooperación superficial con el Comité Contra la Tortura, el Sub-comité para la Prevención de la Tortura, y otros órganos contra la tortura como acontece a menudo, sino que debe llevar a la aplicación de sus recomendaciones. Los mecanismos universales y regionales necesitan convertirse en los agentes verdaderos para el cambio a nivel interno. Se les solicita a los mecanismos políticos, tales como el Examen Periódico Universal que, de forma sistemática, refuercen las recomendaciones del sistema de los órganos de tratados, y se ocupen de la falta de cooperación de los Estados con el Comité Contra la Tortura y con el Sub-comité para la Prevención de la Tortura.

44. Es necesario enfrentar la tortura y el maltrato por intermedio de un enfoque integrado y holístico que combine una prevención eficaz, la protección de las víctimas y de los sobrevivientes, acceso a la justicia, a los recursos y a la reparación, y plena responsabilidad ante cualquier acto de tortura y maltrato. Resulta fundamental lograr una supervisión por parte de la sociedad civil de los lugares de detención. Resulta alentador el surgimiento de mecanismos preventivos nacionales, pero sigue existiendo preocupación por el número de casos en que persiste una falta de independencia, de recursos y efectividad. El progreso obtenido con el incremento de las salvaguardas contra la tortura debe estar acompañado por esfuerzos similares para asegurar la responsabilidad ante la tortura. Mientras que los que practican o facilitan la tortura sepan que no serán llevados ante la justicia o tendrán que enfrentar las consecuencias, no se pondrá fin a la cultura de la tortura y la impunidad. Las investigaciones eficaces y los enjuiciamientos deberán constituir la regla y no la excepción. La comunidad internacional tiene que invertir en los esfuerzos para asegurar que las autoridades de investigación y de enjuiciamiento consideren que su deber legal y ético es presentar ante la justicia a los responsables de la tortura.

45. Las respuestas a los ataques terroristas han llevado a que en algunos sectores se cuestione la prohibición absoluta de la tortura y el maltrato a nombre de la seguridad nacional. El daño realizado por las leyes, políticas y prácticas globales anti-terrorismo sobre la prohibición absoluta sigue existiendo todavía. Muchas de las leyes y políticas adoptadas proporcionan un marco que da lugar a la tortura, al maltrato y la impunidad. Deben derogarse o revisarse estas leyes y políticas, para que cumplan con los derechos humanos.

46. Existe preocupación por el surgimiento de formas cooperativas de tortura y maltrato, notablemente a través de la cooperación internacional de los servicios de inteligencias en aras de enfrentar al terrorismo. Estas violaciones deben ser presentadas ante la justicia y los servicios de inteligencias y la cooperación de inteligencia deberán ser totalmente responsables en virtud del derecho internacional.

Se les pide a los Estados que se garanticen que las acciones de seguridad se respeten las normas más estrictas de responsabilidad y que la defensa de la seguridad nacional y privilegios del secreto de estado no prevalezca por encima de los recursos y reparación para las víctimas de la tortura.

VIII Seguridad Privada y operadores militares:

47. La tortura y otras violaciones serias de los derechos humanos cada día se asocian más con actores no estatales, específicamente ejércitos privados u operadores de seguridad. Las funciones básicas del estado se delegan a actores privados, pero los Estados no pueden liberarse de sus responsabilidades en virtud del derecho internacional a través de la privatización de la seguridad. Los Estados retienen su obligación de proteger a todas las personas dentro de su jurisdicción contra el deterioro de sus derechos humanos por los negocios y por actores no estatales. Al mismo tiempo, esos actores no estatales, por ejemplo un ejército privado y los operadores de seguridad, deberán rendir cuentas por cualquier conducta que anule o dañe los derechos humanos de las personas. Se requiere de un sistema eficaz de normas legales de obligado cumplimiento y mecanismos internos e internacionales eficaces para garantizar el respeto pleno para los derechos humanos, y en particular el derecho a los recursos y a la reparación para las víctimas de serias violaciones de los derechos humanos. La Conferencia insta a los Estados a que adopten instrumentos legales vinculantes de regulación a las compañías privadas de seguridad militar.

IX Defensoras y defensores de los derechos humanos:

48. Algo fundamental para la protección de los derechos humanos es contar con una sociedad civil fuerte, que incluya organizaciones de derechos humanos, con excelentes relaciones a nivel nacional, regional y global. Sigue constituyendo una candente preocupación, el uso continuo de represalias contra las defensoras y los defensores de los derechos humanos, incluidos abogadas y abogados o periodistas que se ocupan de las violaciones internas o internacionales de los derechos humanos,. Uno de los más grandes avances alcanzados durante los últimos veinte años ha sido el reconocimiento formal de la necesidad de una protección especial para los defensores de los derechos humanos, que culminó en la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos y el establecimiento de mecanismos para la protección de las defensoras y los defensores de los derechos humanos al nivel regional y universal. A la vez, existen razones para estar preocupados por la disminución del espacio para las personas defensoras de los derechos humanos en muchos lugares del mundo y los serios ataques y amenazas que ellas encaran así como la impunidad que gozan dichos ataques. Se debe prestar especial atención a las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres ya que se les persigue no solo por defender los derechos humanos, sino también por transgredir las normas de género.

49. Se insta a los Estados consagrar esfuerzos extras a nivel internacional para garantizar una protección física eficaz de las defensoras y los defensores de los derechos humanos y acabar con la impunidad por los ataques contra ellas y ellos. Se necesita de una transformación profunda, de un control a un entorno propicio, y que los Estados vean a los defensores de los derechos humanos como pilares de una sociedad libre. La criminalización de las personas defensoras de los derechos humanos y el uso de la ley para restringir en lugar de proteger a los defensores son alarmantes. Se llama la atención hacia las nuevas tendencias tales como la criminalización de los defensores que incluyen su acceso a fuentes de

financiamiento. Es necesario garantizar que los derechos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos se salvaguarden cabalmente y que el movimiento global de los derechos humanos puede brindar su solidaridad.

X Los derechos humanos en la agenda de desarrollo sostenible para después de 2015

50. Los Estados tienen que reafirmar la primacía de los derechos humanos en la agenda de desarrollo sostenible para después de 2015. Para esto la Conferencia Vienna+20 OSC insta a los Estados que transformen el modelo actual basado en la ayuda en un nuevo marco con base en los derechos humanos y el bienestar, la igualdad de género, la justicia social y económica, y el respeto a las fronteras planetarias. Los Estados deben respetar la dignidad inherente de los beneficiarios de los derechos por ser los titulares primarios de los derechos, así como por todos los actores involucrados en el desarrollo. Un entorno seguro, limpio, saludable y sustentable es integral para el goce pleno de los derechos humanos.

51. Los Estados necesitan garantizar que cualquier marco de desarrollo sostenible, sus objetivos, metas e indicadores estén en línea con los derechos humanos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y medioambientales como una base no negociable. Esto es necesario para priorizar la dignidad humana y hacer frente al carácter multidimensional de la pobreza por encima de cualquier otra consideración, incluido los indicadores de crecimiento económicos para su propio bien. Esto requiere así mismo rechazar las asociaciones públicas privadas como modelo de desarrollo nacional y para cualquier asociación global para el desarrollo.

52. Los Estados tienen que respetar, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales, y culturales de todas las personas, concediéndole prioridad a los grupos marginados sin retrocesos y sobre la base de la no discriminación y la igualdad, asegurando de inmediato una base universal de protección social, cobertura universal de salud, alimentación adecuada, agua, saneamiento, educación y vivienda. Por eso cada nuevo objetivo e indicador tiene que ser desagregado, y sensitivo a la equidad y coherente con la realización progresiva de los derechos humanos. Ellos tienen que proteger los derechos de las personas trabajadoras, garantizar el salario mínimo, y evitar los salarios discriminantes en base a género, origen étnico, regiones y contener los niveles excesivos de compensación.

53. Se les pide a los Estados desarrollar mecanismos eficaces, que incluyan valoraciones integradas de los impactos en los derechos humanos para medio ambiente, empoderar y permitir que todas las personas, incluidas las mujeres, las niñas y los niños, la juventud, los pueblos indígenas, y los grupos marginados, le pidan cuentas a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y de otra índole, y a las empresas mercantiles por sus repercusiones económicas, sociales, y medioambientales a nivel interno y extraterritorial.

54. La Conferencia requiere de un sistema sólido de prevención, criminalización, ejecución y enjuiciamiento por crímenes medioambientales desde el nivel local al global tal como fue recomendado por la Conferencia Internacional sobre La Delincuencia contra el Medio Ambiente, e pide a los Estados impulsar la propuesta para incluir el ecocidio en la lista de delitos bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

55. Los Estados deben aplicar la coherencia política para el desarrollo como un criterio fundamental para el marco después de 2015, guiado por los derechos humanos y el derecho medioambiental, aplicar el principio de “no hacer daño” a todos los niveles y establecer mecanismos globales y nacionales para asegurar la coherencia, incluido un mecanismo de supervisión y medios para la reparación.

56. Se pide a los Estados a que respeten a cabalidad los Principios de Río, incluidas las responsabilidades comunes pero diferenciadas y el derecho al desarrollo dentro de los límites ecológicos y crean instituciones democráticas y responsables a todos los niveles, y la subsidiariedad impulsada a nivel local. Se pide respetar y proteger los derechos de acceso tal como aparecen en el Principio 10 de Río, incluido el acceso a la información, la participación pública, y el acceso a la justicia.

57. Los Estados necesitan asegurar una mayor participación de los pueblos, incluido los individuos, comunidades y pueblos afectados, y hacer resistencia a la injerencia de los intereses corporativos en el proceso de formulación y supervisión de los objetivos futuros de desarrollo sustentables. Se le solicita a los Estados que integren la sustentabilidad como un principio de derechos humanos a ser supervisado en el Examen Periódico Universal o bajo un modo similar establecido en virtud del Foro Político de Alto Nivel, y que hagan frente a los elementos impulsores estructurales de desigualdad, incluida la discriminación, degradación ecológica, cambio climático, el débilmente regulado sistema financiero, y el comercio global y los regímenes de la inversión mediante los que los intereses privados dictan el desarrollo en detrimento del interés público.

58. Se pide a los Estados que dupliquen sus esfuerzos para alcanzar los ODM hasta 2015, y establecer compromisos serios respecto de los objetivos de asistencia oficial para el desarrollo y renovarlos como medios para ayudar a los países a lograr el cambio transformacional, estructural. Los Estados deben asegurar que se generen los recursos con sustentabilidad y que se distribuyan equitativamente, a la vez que se prioricen en todo momento los Estados más marginados. Los presupuestos nacionales de los Estados, los impuestos, las políticas de ayuda al desarrollo y anti-corrupción deberán ser congruentes con los derechos humanos. Los Estados deben asegurar la progresividad de los sistemas impositivos nacionales, combatir la evasión fiscal a través de las fronteras, y deben regular los flujos financieros lícitos e ilícitos. Se deben incluir los objetivos para eliminar la pobreza extrema y redistribuir los ingresos y la riqueza extremas más allá de un enfoque general sobre la reducción de la pobreza y en el bienestar.

59. La Conferencia Viena+20 insta a los Estados a desalentar el sobre consumo, a que se abstengan de la explotación comercial de la naturaleza e integrar la protección del medioambiente con el desarrollo económico y social para prevenir un ulterior cambio climático y la devastación ecológica. Los Estados tienen que promulgar, poner en práctica, y ejecutar políticas medioambientales y regulaciones tales como la eliminación escalonada de los subsidios a los combustibles fósiles, y reducir drásticamente las emisiones de gas de efecto invernadero con el objetivo de lograr una transición hacia una economía de cero o bajo contenido de carbono. Deberán tomar las medidas para reducir los desechos y poner freno a la contaminación del aire, la tierra, y el agua, y poner en práctica el principio de “que el que contamina paga”, realizar la supervisión y la puesta en práctica, y promover vigorosamente la suficiencia y las tecnologías eco-eficaces, el reciclado, la remanufacturación, la reutilización de los materiales desechados, y el incremento de la durabilidad del producto, a la vez que se aplica el principio preventivo en el caso de nuevas tecnologías.

60. Los Estados deben promulgar y poner en práctica políticas para aumentar la sustentabilidad asegurando que el uso del agua, la pesca, la agricultura, la tala, y las actividades extractivas se produzcan dentro de límites sustentables a la vez que se protejan los derechos humanos, el sustento, y el acceso a los recursos por parte de los campesinos, pescadores, y los pueblos indígenas locales. Los Estados tienen que asegurar la participación significativa de las comunidades afectadas en todas las etapas, incluido la valoración y el análisis, planificación y el diseño de programas, el presupuesto y la financiación, la puesta en práctica, la supervisión y la evaluación de la inversión y las políticas y proyectos de desarrollo, incluido el principio del consentimiento libre, a priori, e informado.

61. Los Estados tienen que respetar y proteger los derechos civiles y políticos, incluidos la libertad de asociación, expresión, información, reunión, y la participación política para crear una sociedad civil empoderada. Ellos necesitan promulgar y llevar a cabo políticas que pongan freno al poder y a la influencia de los intereses financieros en la vida política e incrementar en gran medida la conciencia sobre el derecho de las personas para participar en los asuntos públicos.

XI Seguridad social

62. El derecho a las transferencias y los servicios que salvaguardan la seguridad social es indispensable para el ejercicio de muchos otros derechos humanos. La seguridad social tiene que cubrir el ciclo de vida completo y estar disponible a cada persona sin discriminación alguna. El nivel de transferencias y servicios debe ser suficiente para que los titulares de los derechos puedan vivir con dignidad. Esto incluye una renta básica garantizada que permita acceder a una alimentación adecuada, a vestido y vivienda adecuada y a un nivel de vida adecuada bajo cualquier circunstancia. Se requiere atención urgente para desarrollar y fortalecer los sistemas de seguridad social en los países de bajos ingresos. Se insta a los Estados a fortalecer la seguridad social en tiempos de crisis. El derecho a la seguridad social no es una señal que caracterice a Estados afluentes, sino un elemento universal de la sociedad humana. La Conferencia rechaza las medidas que intentan ajustar los presupuestos salvaguardando los intereses de los ricos y disminuir los servicios de la seguridad social. Dichas medidas retrógradas constituyen violaciones a los derechos humanos.

XII El derecho a un recurso eficaz para las violaciones de los derechos humanos

63. La Conferencia acoge con beneplácito el progreso alcanzado desde 1993 hacia la realización global del derecho a recursos eficaces y a la reparación de las violaciones a los derechos humanos, incluido la elaboración de normas y mecanismos internacionales y su aplicación mejorada a nivel interno. Este derecho es un elemento integral de todos los otros derechos, y un requisito previo para su plena realización. También es un componente fundamental del principio de responsabilidad y de la lucha contra la impunidad ante las violaciones de los derechos humanos y de las serias violaciones del derecho internacional humanitario. Recuérdese que un recurso eficaz debe entrañar reparación y justicia para las víctimas mediante la restitución, compensación, rehabilitación, garantías de no repetición y satisfacción, incluido el derecho a saber la verdad sobre las circunstancias en que se han producido las violaciones.

64. El derecho a un recurso eficaz requiere de un acceso igual a la justicia, incluidos

los mecanismos judiciales, cuasi-judiciales, políticos y administrativos, sin ningún tipo de discriminación, para con las personas al nivel local, nacional, regional e internacional. La Conferencia acoge con beneplácito el reconocimiento creciente de este imperativo desde 1993, tal como está reflejado en los compromisos legales y políticos y en las medidas acometidas por los Estados a los niveles nacionales e internacionales. A la Conferencia le preocupa, sin embargo, que a pesar de estos avances, muchos Estados no han cumplido con sus obligaciones total y eficazmente, incluido aquellos que de conformidad con instrumentos universales y regionales de derechos humanos son partes de estos. Por lo tanto, se les pide a los Estados que cumplan de buena fe con sus obligaciones respecto del derecho a un recurso, y que cooperen en el fortalecimiento del derecho para remediar y acceder a la justicia a niveles nacional, regional e internacional. Además la Conferencia pide a los Estados que aseguren una participación significativa y eficaz para la sociedad civil y los grupos afectados por las violaciones en los mecanismos de derechos humanos.

65. El progreso que se ha alcanzado desde 1993 en la protección de los derechos humanos y en el desarrollo de sistemas y mecanismos para esta protección, a niveles nacional, regional e internacional, incluye el establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tal como está prescrito en el Programa de Acción de Viena, así como el establecimiento y la habilitación de procedimientos de comunicación para la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos. Éstos incluyen, entre otros, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tal como se recomienda en el párrafo 75 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, el tercer Protocolo Facultativo para la Convención sobre los Derechos del Niño y la Corte Penal Internacional, cual fue establecida para traer a los autores de ciertos delitos ante la justicia en virtud del derecho internacional. Al nivel nacional se puede acoger con beneplácito importantes avances legales tales como el progreso de las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos preventivos nacionales bajo el Protocolo a la Convención contra la Tortura, así como los mecanismos nacionales de supervisión previstos bajo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

66. La Conferencia también acoge con satisfacción el desarrollo continuo de sistemas regionales para promover y proteger los derechos humanos, tal como se recomienda en el párrafo (l) 37 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, pero no obstante se preocupa porque algunos de estos sistemas y normas se han visto dañados o debilitados por ataques y medidas de naturaleza política que buscan socavar su efectividad, incluido el avance en el acceso a la justicia y el derecho a un recurso. Particularmente alarmante resulta la adopción en 2012 de la Declaración de la ASEAN sobre derechos humanos que eficazmente socava el derecho y las normas universales humanitarias.

67. A pesar de los muchos adelantos con respecto al acceso igual a la justicia y el derecho universal a un recurso, y considerando algunas medidas retrógradas que socaban estos principios, todavía queda mucho por hacer. Todas las personas deben tener acceso a recursos internacionales eficaces, a niveles universales y regionales, incluido los recursos legales, para la vulneración de las obligaciones internacionales de derechos humanos dónde el Estado es incapaz de, o no desea, proporcionar los recursos, o donde tales recursos son ineficaces o se han agotado. En este sentido, la Conferencia Viena+20 OSC llama a todos los interesados, incluidos los Estados y la sociedad civil para acelerar los debates con vista al establecimiento de una Corte Mundial sobre Derechos Humanos que, actuando en

complementariedad con los mecanismos universales y regionales existentes, permitirá que los titulares de los derechos tengan acceso a un órgano judicial internacional independiente para buscar recursos e indemnizaciones para las violaciones de los derechos humanos garantizados en los principales tratados universales de derechos humanos.

68. Se requieren medidas inmediatas para impulsar y fortalecer los actuales mecanismos judiciales y no judiciales internacionales, incluidos los tratados sobre procedimientos de comunicación y los sistemas regionales de derechos humanos. Se solicita una sólida acción para asegurar la ejecución de las decisiones.

69. La Conferencia solicita el desarrollo de normas internacionales para asegurar la efectividad de los remedios ante violaciones de los derechos humanos, abusos y delitos cometidos por las organizaciones intergubernamentales, tales como las instituciones financieras internacionales para el mantenimiento de la paz, y de actores no estatales, como los grupos armados y negocios, incluido las corporaciones transnacionales y nacionales.

70. La Conferencia solicita la ratificación universal de los principales tratados de derechos humanos y de sus protocolos facultativos.

XIII Pueblos indígenas

71. A pesar de los grandes esfuerzos realizados para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, en particular a través de la adopción en 2007 por la General Asamblea de las Naciones Unidas de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y a través de otros instrumentos internacionales, y de la legislación específica de un país, prevalecen condiciones de desigualdad y falta de equidad para con los pueblos indígenas, y así mismo hacen las situaciones de pobreza, las barreras para acceder a los servicios básicos, la desigualdad y falta de equidad en las oportunidades. Pese a algún progreso alcanzado en la representación política y social, y en los derechos humanos, estos obstáculos impiden el desarrollo sustentable. En general, los Estados no honran sus compromisos internacionales de derechos humanos para proteger los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

72. La Conferencia insta a los Estados a reconocer formas comunales del uso de la tierra y la comprensión del concepto de territorio para los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas tienen el derecho a vivir libremente en sus propios territorios. La estrecha relación de los pueblos indígenas con la tierra tiene que ser reconocida y entendida como la base de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y supervivencia económica. Tratados de comercio e inversión relacionados a derechos a la propiedad intelectual, amenazan a la forma de vida de los pueblos indígenas. No obstante, este derecho se viola -y esto acontece en casi todos países. Al imponer mega proyectos que expulsan a los pueblos indígenas de sus tierras, explotan sus recursos naturales y destruyen la salud de sus tierras, los pueblos indígenas se ven obligados a reducir su existencia a pequeña porciones de tierra. Esto significa una amenaza enorme a la existencia futura de los pueblos indígenas.

73. La Conferencia recaba de todos los mecanismos de derechos humanos que incluyan en sus políticas medidas específicas para asegurar los derechos humanos de los pueblos indígenas. Para esto se les pide a los Estados integrar en sus legislaciones el derecho a un consentimiento a priori, libre e informado y a reconocer

el elemento cultural como un pilar especial al elaborar políticas públicas encaminadas a afectar las vidas, ya sea directa o indirectamente, de los pueblos indígenas.

XIV Campesinas y Campesinos

74. Durante los últimos 20 años, se han producido luchas y movilizaciones colectivas de comunidades, organizaciones y movimientos campesinos en muchos Estados del mundo. Cada día se reconoce más la importancia de las personas agricultoras en la producción, cantidad y calidad de los alimentos a favor de la erradicación de la pobreza. Muchos Estados en América Latina y el Caribe adoptaron la soberanía alimentaria en sus constituciones. Los Estados deberán adoptar una Convención Internacional sobre los Derechos de los Campesinos. Naciones Unidas está en el proceso de preparar una Declaración a este sentido. Ya existen acuerdos similares para proteger otros grupos, como los pueblos indígenas, las mujeres, las niñas y los niños y las personas migrantes.

75. Con todos los adelantos alcanzados, las situaciones de violencia contra y las matanzas de campesinas y campesinos siguen creciendo, incluso en países donde se ha alcanzado progreso a través de una legislación agraria que incluye las comunidades rurales. En cada continente, se han intensificado los métodos de violencia física y psicológica utilizados para desalojar a miles de comunidades campesinas. Existen razones para estar preocupados de que los intereses legítimos de protección del medioambiente y de derrotar la hambruna mundial en muchos casos se han visto explotadas por los Estados para servir a los intereses financieros privados de la agroindustria, los bancos y otros a expensas de las comunidades campesinas.

76. Se les hace un llamado a los Estados, a la ONU, a sus agencias asociadas y a sus organizaciones intergubernamentales para que asuman sus responsabilidades como autoridades estatales, y ejerzan sus poderes en servicio de los derechos humanos en lugar de las empresas mercantiles vinculadas a grandes corporaciones que han convertido la agricultura, los alimentos, e incluso la hambruna, en grandes porciones del mundo, en un negocio que incrementa al máximo las ganancias de unos pocos, concentrando la tierra y los recursos naturales en las manos de una minoría. Los gobiernos deben cumplir con sus obligaciones como Estados a través de aplicar/implementar reformas agrarias y de tierra basadas en los derechos humanos que funcionen para la mayoría y el bien común, y que no estén al servicio de grupos de capital concentrado que tergiversan la función y el destino de las tierras, territorios, aguas, bosques y la biodiversidad.

XV Pescadoras y pescadores

77. La pesquería y la acuicultura proporcionan el sustento y el ingreso, directa e indirectamente, a una porción significativa de la población del mundo. Sin embargo, las contribuciones vitales de la pesquería y de la acuicultura siguen limitadas por una serie de problemas incluido una pobre gobernanza, regímenes débiles de gestión de la pesquería, los conflictos respecto del uso de los recursos naturales, el uso persistente de prácticas pobres de pesca y acuicultura, un fracaso a la hora de incorporar las prioridades y los derechos de las comunidades de pesca en pequeña escala, y las injusticias relacionadas con la discriminación de género y el trabajo infantil.

78. La reciente atención a la equidad de género, al trabajo infantil, un comercio justo

y los derechos a un trabajo decente en el sector de la pesca apunta a la importancia creciente de los derechos humanos en este sector. A pesar de la amplia adopción de principios de derechos humanos durante los últimos 20 años, sin embargo, el progreso de los derechos humanos en la pesquería se ha quedado por detrás de otros sectores. Se ha visto opacado por las preocupaciones sobre aclarar y limitar el acceso de pesca y los derechos de los usuarios para prevenir un colapso ecológico. Por consiguiente, existe aún una profunda brecha entre las políticas formuladas al nivel global y la práctica real en el terreno tal como se refleja en las vidas de las comunidades pesqueras.

79. La Conferencia pide a los Estados garanticen que se escuchen las voces de todos los interesados y se vean representados en los esfuerzos para impulsar una buena gobernanza para una pesca y una acuicultura responsables y sustentables mediante, por ejemplo, la aplicación amplia de los principios incluidos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable y las Directrices para una Gobernanza Responsable de la Tenencia de Tierras, la Pesca y los Bosques de 2012, así como de las disposiciones de las directrices internacionales actualmente bajo desarrollo para asegurar una pesca sustentable a pequeña escala. La inseguridad entre los pescadores que viven en la pobreza se podría encarar de forma más eficaz mediante un desarrollo social y político que invoque el actual marco de los derechos humanos. Se debe proteger los derechos consuetudinarios de las pesqueras y los pescadores y de las comunidades pesqueras sobre los recursos costeros y sobre las costas.

XVI Derechos de las personas trabajadoras

80. A menudo se le niegan a las personas trabajadoras el acceso a los derechos básicos incluidos en las Convenciones Principales de la OIT, en particular el derecho a un trabajo decente y a la seguridad ocupacional así como a la libertad de asociación y el derecho para negociar colectivamente. El uso de agencias del empleo temporales ha aumentado dramáticamente por todo el mundo y las personas empleadoras a menudo hacen uso de las agencias temporales a fin de evadir sus obligaciones legales y reemplazar el empleo directo y permanente. Este trabajo precario contribuye a una erosión general en la capacidad del trabajador para ejercer sus derechos, afiliarse a los sindicatos y negociar colectivamente con sus empleadoras y empleadores un trabajo decente.

81. Los gobiernos deben tomar las medidas necesarias para asegurar se protejan los derechos de las personas trabajadoras, no importa si son personas trabajadoras locales o migratorias. Se debe proteger a las personas trabajadoras migratorias de la xenofobia y la discriminación en el empleo, en el lugar de trabajo y en todas las esferas sociales.

XVII Derechos de las personas migrantes y refugiadas

82. Los Estados tienen que garantizar y poner en práctica los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y desplazadas como está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las Convenciones 97, 143, 181, 189 de la OIT, el Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006 y la Convención sobre el Estado del Refugiado (1951) y el Protocolo (1967). La Conferencia Viena+20 OSC insta a los Estados a ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares aprobada por las Naciones Unidas y la Convención 189 de la OIT sobre el Trabajo Doméstico. Si bien se reconocen los avances

alcanzados desde 1993, es necesario identificar las brechas en la aplicación, y las condiciones (cambio climático, los desastres medioambientales, proyectos económicos y de inversión, expropiaciones de tierra, persecución política, guerras y ocupaciones) que incrementan aún más la vulnerabilidad de las personas migrantes y refugiadas. Todas las personas solicitantes de asilo y refugiadas tienen el derecho a la protección.

83. Todas las personas migrantes y refugiadas deben poder ejercer sus derechos sin ningún tipo de diferenciación (respecto de la identidad de género, raza, orientación sexual, idioma, religión o convicción, opinión política o de otro tipo, origen étnico o social, nacionalidad, edad, posición económica, propiedad, estado civil, nacimiento o situación de inmigración); se les debe asegurar el respeto para su identidad cultural, y se les debe permitir mantener vínculos culturales con su Estado de origen. En particular, se les pide a los gobiernos promulgar y poner en práctica una legislación que permita a las mujeres migratorias y a las niñas migratorias y los niños migratorios, sin tomar en cuenta el estatus, tener acceso a los servicios básicos incluida la educación; y contar con el recurso al sistema de justicia y a la protección contra cualquier forma de violencia.

84. Los Estados necesitan asegurar la protección de los derechos de todas las personas migrantes y refugiadas que incluyen a las niñas y los niños sin compañía, en el tránsito y paso a través de las fronteras, ya sea en un viaje regular o cuando se han visto atrapadas en situaciones de crisis o en apuro. Las personas migrantes y refugiadas que sufran violaciones sexuales, trauma u otra forma de violencia durante el tránsito, tienen derecho, independientemente del estatus, a ser ayudadas por el Estado y recibir la ayuda apropiada y el acceso a la justicia. Se le pide a los Estados poner inmediato fin a la criminalización de las personas migrantes y refugiadas, regularizar aquéllas que están indocumentadas, y cesar en el uso creciente de la detención en masa y la expulsión, incluido los regímenes fronterizos violentos (por ejemplo México-EE.UU. y UE-Mediterráneo). Igualmente le recordamos a los Estados su responsabilidad para insistir en una tolerancia cero al racismo y para encarar, eficazmente, los intensos ataques xenófobos contra las personas migrantes y refugiadas y la islamofobia contra las personas de origen musulmán.

85. Las personas obreras migratorias y refugiadas disfrutarán del mismo tratamiento concedido a los nacionales del Estado de empleo con respecto a la remuneración y otras condiciones de trabajo, así como en lo que se refiere al empleo, incluso el derecho de afiliarse a sindicatos y otras asociaciones. Debe existir un férreo control sobre, y una supervisión de, las agencias reclutadoras. Las personas migrantes y refugiados también disfrutarán del mismo tratamiento en temas del seguro social, acceso a la salud y bienestar social que el concedido a los nacionales, la transferibilidad de las pensiones, y las vías hacia la ciudadanía, que se garantizan en la legislación del Estado así como en los tratados bilaterales y multilaterales. Los Estados deben asegurar la eliminación de la esclavitud y el trabajo forzado, y promulgar una legislación específica que garantice los derechos de las personas trabajadoras domésticas migratorias (quiénes a menudo trabajan en condiciones de esclavitud) para asegurar condiciones decentes de trabajo y protección del abuso. Además, los Estados necesitan asegurar una eficaz aplicación de normas y mecanismos para regular la industria de contratación de la mano de obra migratoria.

86. Los Estados necesitan aplicar coherencia en la agenda de desarrollo para el período después de 2015 - asegurando políticas económicas, comerciales, de inversión y de desarrollo que garanticen las necesidades básicas de las personas

(alimentación, vivienda, educación, salud) y hacer de la migración una opción y no una necesidad. Se le pide a los Estados reconocer las contribuciones realizadas por las comunidades migratorias y de personas refugiadas al desarrollo en los países receptores y facilitar sus contribuciones al desarrollo económico y humano, sobre todo en los países de origen.

87. La Conferencia llama a los Estados a promulgar y poner en práctica la legislación nacional para cumplir con la amplia gama de disposiciones incluidas en las convenciones internacionales que se refieren a las personas migrantes y refugiadas; para garantizar la puesta en práctica de los resultados del Diálogo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la gobernanza global de migración en el contexto del marco normativo de la ONU; y para institucionalizar la participación de las organizaciones de personas migrantes y refugiadas en los mecanismos futuros de gobernanza.

XVIII Desplazamiento

88. Persisten los desplazamientos interiores, debido a desalojos forzosos, a factores medioambientales, al acaparamiento de tierras, a las fuerzas del mercado, a la especulación de la propiedad y de la tierra, a políticas y proyectos de desarrollo, reforma agraria, urbanización, a la privación económica, la persecución, desalojos múltiples, conflictos, la ocupación y la guerra. Las violaciones de los derechos humanos causan y acompañan estos desplazamientos en un mundo con mil millones de personas sin hogar y/o sin la vivienda adecuada. Los costos y las consecuencias de los desalojos forzosos se han incrementado desde 1993. Las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos han luchado por supervisar los desalojos forzosos y por verles juzgados. Es necesario cuantificar las pérdidas reales, los costos y daños y perjuicios que incrementan la pobreza y llevan a más desplazamientos, barrios marginales y al aumento de personas sin hogar, para enfrentar las verdaderas consecuencias del desalojo y el desplazamiento forzoso y para proporcionar las indemnizaciones adecuadas. Dentro de este contexto resulta fundamental tener en cuenta la desproporcionada repercusión de los desplazamientos sobre las mujeres y las niñas y los niños.

89. Hace ya 20 años, los Estados reconocieron el desalojo forzoso como una flagrante violación de los derechos humanos, en particular del derecho humano a una vivienda adecuada. El conjunto de derechos violados por tal práctica llega a una escala que puede constituir serias violaciones prohibidas en el derecho penal y humanitario, incluido los factores de atracción y de rechazo en el traslado de la población. Las normas de derechos humanos obligan cada vez más a los Estados a que se abstengan de, prevengan, enjuicien y remedien dichas violaciones. Entretanto, el desalojo y los desplazamientos forzosos son el paradigma vivo de las crisis prolongadas, que necesitan de una reforma global y de procesos de justicia transicional que reconozcan y aseguren la compensación de las víctimas, pongan fin a la impunidad y conduzcan a la reconciliación nacional.

90. La Conferencia Viena+20 pide a los Estados que garanticen que una vivienda adecuada y las alternativas para el reasentamiento involuntario sea algo integral en los objetivos de desarrollo social en el período después de 2015, y duplicar los esfuerzos para poner en práctica los mecanismos políticos y de la ley nacional e internacional y las obligaciones para prevenir y remediar el desalojo y los desplazamientos forzosos a nivel de las autoridades centrales y locales, así como globales. Allí donde existan vacíos en la política o la ley, los Estados deben crear estas normas y mecanismos para asegurar la ejecución de los derechos humanos a

una vivienda adecuada, incluido el no verse sujeto a desalojos y desplazamientos forzosos.

XIX Derechos de la niña y el niño

91. A pesar de conformar alrededor de un cuarto de la población del mundo y del hecho que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos más ratificado, 20 años después de con la Declaración y Programa de la Acción de Viena las niñas y los niños todavía no se respetan como titulares de derechos. La Conferencia Viena+20 OSC solicita la ratificación universal del núcleo de tratados sobre los derechos de la niña y el niño - a saber la CDN y sus Protocolos Facultativos, incluido su procedimiento de presentación de denuncias individuales - por todos los Estados miembros de la ONU y pide medidas para asegurar la coordinación integral y la aplicación eficaz de estas normas. Al nivel internacional, dado el rango de mecanismos e iniciativas tomados respecto de los derechos de la niña y el niño por los órganos de los tratados y los procedimientos especiales de la ONU que no trabajan específicamente sobre los derechos de la niña y el niño, es esencial crear una Unidad Coordinadora de los Derechos del Niño dentro del Alto Comisionado para los derechos humanos.

92. Se debe establecer una protección de los derechos de la niña y el niño y la prohibición de la discriminación basada en la niñez como unas cuestiones intersectoriales para la legislación, la formulación de políticas, la puesta en práctica y la supervisión que también se debe reflejar de forma adecuada en un presupuesto que tenga en cuenta las necesidades de la niña y del niño a nivel nacional. Las medidas que se tomen deben ser inclusivas de todas las niñas y todos los niños, prestándole especial atención a los grupos más marginados y vulnerables de niñas y niños. Todos los Estados Partes deben respetar y poner en práctica el derecho de la niña y el niño a que se tenga en cuenta sus mejores intereses y que se les brinde una consideración primaria (cf. Comentario General del Comité de los CDN No. 14 (2013)). Los Estados deben ocuparse del derecho del niño a la participación en todos los asuntos que les afectan como un desafío subyacente para la aplicación de los derechos de todos los niños. Por consiguiente, la agenda para el período después de 2015 deberá crearse con los derechos y conocimientos de todas las niñas y todos los niños y tomar en consideración sus opciones a la hora de pensar en los siguientes pasos. Los Estados deben asegurar que las niñas y los niños puedan acceder a la justicia de una manera apta para niñas y niños cuando sus derechos se violen, incluido por el establecimiento de mecanismos del Defensor del Pueblo para niños independientes en todos los países.

XX Derechos de las personas de edad

93. El envejecimiento poblacional es una de las tendencias globales más significativas del Siglo XXI y este sector de la sociedad es cada vez más vulnerable a las violaciones de derechos humanos. Aunque hay un esfuerzo continuo de incluir los derechos de las personas de edad en los marcos actuales de derechos humanos, es evidente que los mecanismos existentes están limitados. Existe un llamado por un nuevo instrumento internacional, una Convención de la ONU sobre los Derechos de Personas de Edad. Las organizaciones de la sociedad civil y en particular las ONGs Internacionales que trabajan activamente en el campo del envejecimiento apoyan activamente esta iniciativa que también cuenta con el respaldo de la Resolución 67/139 de 20 diciembre de 2012 por la Asamblea General. La Conferencia llama a los Estados y a las ONGs a proporcionar las contribuciones al grupo de trabajo de la ONU de composición abierta sobre envejecimiento respecto

de los problemas a que se hace referencia en dicha Resolución y apoyen las propuestas para un instrumento legal que promueva y proteja los derechos y la dignidad de las personas de edad, basado en un enfoque holístico en el trabajo llevado a cabo en los campos del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación, así como la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, y con la información recibida por las contribuciones de la segunda revisión y evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002.

XXI Orientación Sexual

94. Los derechos humanos se basan en la dignidad personal, incluido el desarrollo de la identidad propia sin discriminación alguna. Esto incluye el derecho para desarrollar su propia identidad sexual y de género y el derecho a formar una familia. Las preferencias de la mayoría en estas áreas no deben interferir con las opciones individuales. Se le pide a los Estados que respeten, protejan y garanticen estos derechos para lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero, intersex y personas con otras preferencias sexuales y para promover sociedades que desarrollen aún más la libre expresión y el ejercicio de la identidad. Los Estados deben proteger en particular dichas libertades contra el fundamentalismo dogmático que reprime y discrimina contra las personas debido a su orientación sexual e identidad de género. Los Estados tienen que asegurarse que todas las personas puedan desarrollar y ejercer libremente su orientación sexual e identidad de género bajo la protección de la ley.

XXII Personas con discapacidad

95. Los derechos de las personas con discapacidad están reconocidos en una gama amplia de normas en el sistema internacional de los derechos humanos. No obstante muchas personas con discapacidad continúan siendo separadas, excluidas y acosadas. La discriminación, la injusticia y la desigualdad social afectan las vidas de millones de personas con discapacidad que se ven privadas de acceder a los servicios de rehabilitación, están desempleadas y buscando empleo en vano, no reciben una adecuada atención por el sistema de educación, o confrontan barreras enormes que les impiden desarrollar sus capacidades, debido a que enfrentan limitaciones que se derivan de una planificación y una arquitectura de la ciudad, un transporte y una comunicación que son incoherentes con el criterio básico de accesibilidad universal. En este contexto se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad junto con su Protocolo Facultativo. Los objetivos son promover, proteger y asegurar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas impedidas. La Conferencia Viena+20 OSC pide a los Estados que incrementen al máximo los esfuerzos para garantizar a las personas con discapacidad un sistema que promueva, proteja y ponga en práctica estos derechos en condiciones de igualdad. Estos esfuerzos tienen que incluir políticas públicas en todos los niveles del Estado con el objetivo de asegurar a todas las personas con discapacidad las oportunidades más grandes de participar plena y eficazmente en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

XXIII Aprendizaje sobre Derechos Humanos

96. Recordando que hace 20 años la Declaración y Programa de Acción de Viena recomendaron que los Estados garantizaran amplios programas de educación sobre derechos humanos, la Conferencia Viena+20 OSC destaca el imperativo de integrar un proceso continuado de aprendizaje sobre derechos humanos a nivel mundial al

que se le debe conceder la prioridad más alta. El marco de desarrollo del período después de 2015 debe ser regido por mujeres y hombres a lo largo de todas las comunidades del mundo. Esto sólo puede lograrse a través del aprendizaje de las personas para que lleguen a considerar los derechos humanos como algo relevante en sus vías cotidianas, a la vez que sepan cómo diferenciar los síntomas de las causas para lograr una igualdad plena sin discriminación. Se insta a los Estados a que acometan sólidos esfuerzos que fortalezcan el auto empoderamiento de las personas para que así puedan exigir la total realización y la responsabilidad empoderadas por su aprendizaje sobre derechos humanos.

97. Todas las mujeres, hombres, jóvenes, niñas y niños deben aprender, conocer, poseer, y ser regidos por marcos de derechos humanos como herramienta y estrategia poderosa para participar como iguales en las decisiones que determinan el destino de sus vidas y exigir la transformación económica y social requerida. Las personas deben pasar de la caridad a la dignidad, y a la pertenencia con respeto y confianza en sus comunidades. Es indispensable que la agenda para el período después de 2015 enfatice la necesidad de un proceso continuado de aprendizaje sobre los derechos humanos como un estilo de vida por todo el mundo para complementar y agregar el eslabón perdido a la educación sobre derechos humana articulada en la Declaración y Programa de Acción de Viena, y lograr la justicia económica y social para todos.

98. El marco de los derechos humanos tiene que estar en el centro de todas las actividades futuras. Los Estados y la sociedad civil deben desarrollar planes regionales, nacionales y comunitarios sobre los derechos humanos incluidos las estrategias nacionales para el aprendizaje continuado sobre los derechos humanos. Deben asignarse recursos para aumentar e integrar dicho aprendizaje a las estructuras del gobierno, en las escuelas, en los lugares de trabajo, en las instituciones culturales y religiosas. En los años venideros, habrá una necesidad de un aprendizaje por vida sobre derechos humanos tanto para los titulares de los derechos como para los obligados. La lucha a favor de los derechos humanos y su realización para la humanidad debe constituir el objetivo fundamental.

XXIV Conclusiones

99. La Primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos tuvo lugar en Teherán en 1968. La Segunda Conferencia Mundial se celebró en Viena en 1993, 25 años después. Después que transcurran otros 25 años, en 2018, será el momento para la Tercera Conferencia Mundial que se ocupe de problemas de preocupación global, incluidos aquéllos que se formulan en la presente Declaración. Para este fin la Conferencia Viena+20 OSC solicita una Tercera Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 2018 que:

- Se base en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993,
- De respuesta a las preocupaciones incluidas en la presente declaración,
- Establezca un sistema eficaz que permita pedir cuentas a terceras partes, tales como el sector privado corporativo, por violaciones a los derechos humanos,
- Lleve a la práctica la primacía de los derechos humanos y garantice una plena realización de los derechos humanos para todas y todos.

100. Las demandas formuladas en la presente Declaración Viena+20 OSC tendrán seguimiento por parte de varias OSC que participaron en la Conferencia. Los resultados de la supervisión de la puesta en práctica de las recomendaciones y

demandas incluidas en la presente Declaración deben servir como una contribución útil a la Tercera Conferencia Mundial prevista para tener lugar dentro de cinco años.

101. La Conferencia discutió la presente Declaración sobre la base de meses de consultas y negociaciones previas, extensas en diversos grupos preparatorios sobre las diferentes partes. La Declaración se adoptó con un amplio apoyo, con diversas visiones sobre algunos puntos. El proceso conducente a la presente Declaración reunió a personas de las organizaciones de la sociedad civil provenientes de una amplia gama de esferas. Las une su compromiso de reclamar la primacía de los derechos humanos en tiempos de crisis. El proceso ha fortalecido su unidad para una ulterior cooperación y solidaridad a la hora de trabajar a favor de un régimen de derechos humanos empoderado y renovado a nivel mundial.